



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Noviembre de 2025

NÚM. 40

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA

ACTA NÚMERO 38

En la población de San Pedro Cahro, Municipio de Venustiano Carranza, del Distrito Judicial de Jiquilpan de Juárez del Estado de Michoacán de Ocampo, reunidos los miembros del H. Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, siendo las 11:30 (once horas y treinta minutos) del día 30 (treinta) de septiembre del 2025 (dos mil veinticinco) los presentes C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidenta Municipal, Lic. Francisco Jesús Montes, Síndico Municipal, así como también los Regidores C. Alejandra Lizeth Buenrostro Romero, Lic. Edgar Mauricio Toribio Díaz, Lic. Janet Aguilar Martínez, C. Sergio Mario López Gracián, C. Ana Rosa Castellanos Flores, Lic. Jesús Aviña Escot y el Dr. Saul José María Martínez Chacón, respectivamente reunidos los aquí presentes con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento y dar cumplimiento bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- Presentación, discusión y posible aprobación del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

5.- . . .

6.- . . .

Referente al punto número 04 del orden del día: Presentación, discusión y posible aprobación del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán. Toma la Palabra el Síndico Municipal el Lic. Francisco Jesús Montes Vázquez.

Después de ser revisado el punto y sin otro particular se procede a la votación.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Acuerdo (54/2025), Síndico Lic. Francisco Jesús Montes Vázquez a favor, Regidora C. Alejandra Lizeth Buenrostro Romero a favor, Regidor Lic. Edgar Mauricio Toribio Díaz a favor, Regidora Lic. Janet Aguilar Martínez a favor, Regidor C. Sergio Mario López Gracián a favor, Regidora C. Ana Rosa Castellanos Flores a favor, Regidor Lic. Jesús Aviña Escot a favor, Regidor Dr. Saul José María Martínez Chacón a favor. Se aprueba por unanimidad de votos del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

Referente al punto número 06 del orden del día: Clausura.

Clausura. Se levanta la presente una vez leída y firmada de conformidad por los asistentes, así mismo se da por clausurada la Sesión Ordinaria, siendo las 13:19 (trece horas con diecinueve minutos).

Por lo que concluida la sesión se levanta para constancia de la misma, la presente Acta que firmaron los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe.

C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidenta Municipal.- Lic. Francisco Jesús Montes Vázquez, Síndico Municipal.- Regidores: C. Alejandra Lizeth Buenrostro Romero, Lic. Edgar Mauricio Toribio Díaz, Lic. Janet Aguilar Martínez, C. Sergio Mario López Gracián, C. Ana Rosa Castellanos Flores, Lic. Jesús Aviña Escot, Dr. Saúl José María Martínez Chacón.- Lic. Cristina Merary Ramón Meza, Secretaria de Ayuntamiento.(Firmados).

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y la impartición de la justicia cívica municipal. Con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 113, 123 fracción IV, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 40, inciso a) fracción XIV, 49, 50 fracción I, 51 fracción I y IX, 68 fracción IV y IX, 178, 179, 180, 181 fracción III y XXV, 182, 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y jurídicas residentes del municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, o persona física que transite en el mismo con cualquier calidad, motivo o fin, con las excluyentes que el presente Reglamento señale. En el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, se prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, raza, nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte los derechos y libertades de las mismas.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán;
- II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán;
- V. El fomento de las culturas de la legalidad y de paz que favorezcan la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán;
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; y

- VIII. Garantizar la tranquilidad, la seguridad y patrimonio de las personas físicas y morales; proteger, preservar la ecología, la moral y el orden público; promover, fomentar, estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio.

Artículo 3.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades, sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al Gobierno Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán;
- II. **SECRETARIO GENERAL:** Al Secretario del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán;
- III. **SÍNDICO:** Al síndico del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán;
- IV. **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA:** Al Director de Seguridad del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán;
- V. **JUZGADO CÍVICO:** A la autoridad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- VI. **LA JUEZA O JUEZ CÍVICO:** La autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VII. **SECRETARIO:** Al Secretario del Juzgado Cívico;
- VIII. **DEFENSOR PÚBLICO:** Al Defensor Público del Juzgado Cívico;
- IX. **ELEMENTO DE LA POLICÍA:** Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán;
- X. **FACILITADOR:** Al Mediador o Conciliador, perteneciente al área de Medición;
- XI. **TRABAJADOR SOCIAL:** Al Licenciado en Trabajo Social del Municipio;
- XII. **MÉDICO:** Al Médico perteneciente a los servicios médicos municipales;
- XIII. **PSICÓLOGO:** Al Psicólogo Municipal;
- XIV. **ELEMENTO DE SEGURIDAD:** Al custodio o vigilante del Centro de Detención Municipal;
- XV. **RECAUDADOR:** Al Recaudador de guardia de la Tesorería;
- XVI. **INFRACCIÓN:** A la infracción o falta administrativa;
- XVII. **PRESUNTO INFRACTOR:** A la persona a la cual se le imputa una infracción.
- XVIII. **QUEJOSO:** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XIX. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar actividades de trabajo comunitario de acuerdo a los programas, talleres, medidas reeducativas al servicio comunitario o modelos con componentes terapéuticos aprobados por la UVSSA;
- XX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXI. **SIMOP:** Sistema de Monitoreo de la Población Infractora;
- XXII. **UVSSA:** Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas;
- XXIII. **CATÁLOGO:** Al Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que contiene las medidas reeducativas al servicio comunitario y los modelos con componentes terapéuticos, a los que los infractores serán canalizados según su perfil de riesgo;
- XXIV. **INFORME DE ACTUACIONES:** El acta circunstanciada en la que se plasman los hechos y acciones realizadas durante la audiencia, incluyendo la resolución que determine la jueza o el juez;
- XXV. **CARPETA DE ACTUACIONES:** El conjunto de documentos, físicos o electrónicos, que se integran con motivo de las actuaciones procedimentales realizadas ante el juzgado cívico;

XXVI. **REGLAMENTO:** Al presente Ordenamiento.

XXVII. **FISCALÍA:** Fiscalía General de la República y/o Fiscalía General del Estado de Michoacán.

XXVIII. **IPH.** Informe de Policía Homologado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 5.- Corresponde a las siguientes autoridades Municipales la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Venustiano Carranza, Michoacán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Secretaría General;
- IV. El Titular de la Sindicatura del Municipio;
- V. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Las Juezas y los Jueces Cívicos;
- VII. Las Facilitadoras y los Facilitadores;
- VIII. Los demás servidores y servidoras públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La Jueza Cívica o Juez Cívico actuará conforme a la normatividad penal vigente, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de un delito.

Artículo 7.- A el Presidente Municipal le corresponde:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al pleno del Ayuntamiento el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Nombrar y remover a los facilitadores;
- IV. Dotar de espacios físicos, recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo al presupuesto de egresos;
- V. Condonar la multa o perdonar el arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas y a la gravedad de la infracción.
- VI. Ordenar la publicación en los estrados municipales y/o la gaceta del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, de los acuerdos generales del Ayuntamiento, relativos al funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- VII. Informar al Ayuntamiento, de los requerimientos de bienes muebles e inmuebles de los Juzgados Cívicos que se requieran para su funcionamiento;
- VIII. Habilitar a servidores públicos para cumplir funciones de operaciones de la justicia cívica por necesidades del servicio.

Artículo 8.- Corresponde al Titular de la Sindicatura Municipal:

- I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;

- V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- VI. Promover la difusión de las culturas de la legalidad y de paz en el Municipio;
- VII. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;
- VIII. Procurar la celebración convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades nacionales o internacionales para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- X. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- XI. Establecer, con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XIV. Revisar que las multas impuestas de conformidad a las disposiciones de este reglamento, sean liquidadas ante la Hacienda Municipal o en su caso, ésta lleve a cabo el procedimiento respectivo para el cobro del crédito originado;
- XV. Publicar la convocatoria para que los aspirantes al cargo de Juez Cívico presenten el examen correspondiente en el caso de que una o varias plazas estuvieren vacantes o se determinara la creación de nuevas, dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir según el caso, el día, la hora, el lugar, y será publicada en los medios de información que se consideren pertinentes; y
- XVI. Las demás que le confieran los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- Corresponde a la o el Titular de la Secretaría General:

- I. Vigilar que se determine la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición, y en su caso, que se apliquen las sanciones por infracciones a los ordenamientos Municipales, vigilando que se respeten los derechos humanos;
- II. Coordinarse para la ejecución de las acciones en materia de prevención social que competan al Municipio con las dependencias competentes;
- III. Autorizar con su firma y el sello del Ayuntamiento, la apertura de los libros de los Juzgados Municipales;
- IV. Recibir para su guarda y destino correspondiente los documentos que le remitan los Juzgados;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas propedéuticos y exámenes destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados Cívicos; así como, los de actualización y profesionalización, en coordinación con las dependencias competentes;
- VI. Evaluar el desempeño del personal que labora en los Juzgados Cívicos;
- VII. Diseñar y publicar en coordinación con las dependencias competentes, la convocatoria para que los aspirantes a juez, en el caso de plazas vacantes;
- VIII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección, en coordinación con las dependencias competentes, enviarlos para su registro y aplicarlos;
- IX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;
- X. Informar al Síndico del Ayuntamiento, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta del juzgado cívico, en los términos y condiciones que indique la misma;

- XI. Resolver los problemas vecinales a través de los procedimientos de Mediación y generar una estrategia de justicia itinerante, para que el servicio público de Justicia Municipal llegue a todos los barrios, colonias, unidades administrativas y agencias del Municipio;
- XII. Realizar y convocar periódicamente al menos dos veces por mes a la reunión de SIMOPI, para evaluar el desempeño del modelo y tomar decisiones para mejorar u optimizar el trabajo del Juzgado Cívico y de la Policía Preventiva. El cual estará integrado por el o la Sindico, la o el juez cívico, el titular de la Dirección de Seguridad Pública y un Comandante de Policía;
- XIII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el presidente Municipal.

Artículo 10.- Corresponde al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Ejecutar en el Municipio las normas, políticas y programas que se derivan de la normatividad municipal y las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Sugerir y aplicar las bases sobre los programas en la prevención de las infracciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;
- III. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a prevenir y combatir los hechos delictivos de acuerdo a la gravedad de los delitos y al índice de criminalidad de la circunscripción territorial;
- IV. Suministrar información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, así como para la coordinación de los diferentes cuerpos policiales;
- V. Captar, procesar, ordenar y analizar la información estadística del Municipio, para presentarla de manera oportuna y confiable a las distintas instituciones públicas involucradas en la prevención y combate al delito y brindar información a la comunidad, a fin de ampliar la cultura cívica en materia de seguridad.
- VI. Diseñar, implantar, evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- VII. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;
- VIII. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, de su capacitación permanente, continua y sistemática adecuada, así como del servicio civil de carrera y de la mejora de las condiciones laborales y salariales de este personal;
- IX. Proponer al titular del Ayuntamiento, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;
- X. Administrar y aplicar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignado de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga y de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;
- XI. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- XII. Presentar los informes de detenciones y retenciones flagrantes ante el Juez Cívico correspondiente;
- XIII. Notificar los citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento sancionador de infracciones;
- XIV. Conformar junto con el Juzgado Cívico Municipal el SIMOPI y trabajar conjuntamente.
- XV. Brindar apoyo para el traslado y custodia de los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de sus sanciones para mejorar la convivencia cotidiana;
- XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos policíacos en la aplicación del presente Reglamento;
- XVII. La conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Municipio, así como la prevención social contra la delincuencia; y
- XVIII. Las demás funciones que las leyes y reglamentos le faculen.

Artículo 11.- Corresponde a los elementos de policía operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán, cumplir con lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, seguimiento a sanciones administrativas o citatorios que se emitan con motivo de los procedimientos que se establecen el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de sus sanciones;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- En el supuesto caso de que algún presunto infractor perseguido por la policía se refugie en alguna propiedad particular, los elementos de policía no podrán penetrar en la misma, si no es con la autorización de su propietario, arrendatario o poseedor, o bien solo en los siguientes casos: porque tenga una orden escrita expedida por la autoridad competente, o por que sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.

Artículo 13.- Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente reglamento, así como de otros ordenamientos que asignen competencia, conforme a lo establecido en la presente normatividad;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación de su competencia, realizar los acuerdos que se diriman dentro de su jurisdicción, encaminados a la solución de conflictos alternativos;
- VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- X. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;

- XI. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, remitiendo, y en el caso de que un menor de edad se vea envuelto en algún tipo de evento siempre velará por el interés superior del menor y buscará brindar la asistencia social correspondiente;
- XIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XV. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVI. Vigilar la integración y actualización del registro de infractores, de los procedimientos por queja, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los probables infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;
- XVIII. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIX. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XX. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas reeducativas al servicio comunitario o de los modelos con componentes terapéuticos en los casos que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.
- XXII. Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes y en este reglamento, no proceda su detención, si tal caso llegara a suscitarse;
- XXIII. Proveer las diligencias necesarias, encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Cívica, en los asuntos previstos por los ordenamientos Municipales;
- XXIV. Conservar bajo resguardo, por un período de 60 días, los objetos y valores no reclamados, o no devueltos por su naturaleza, y mantener actualizado el inventario de ellos, transcurrido dicho término, el Ayuntamiento podrá disponer de dichos objetos para utilizarlos en sus programas de beneficio social.
- XXV. Realizar las audiencias públicas con todo profesionalismo que se requiere, velando por los derechos humanos y la normatividad vigente aplicable.
- XXVI. Vigilar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven del procedimiento por queja y los derivados de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda; y
- XXVII. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 14.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Sindicatura Municipal.

Artículo 15.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el municipio, los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal de conformidad a la capacidad presupuestaria del municipio, podrán contar por guardia con la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Jueza Cívica o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o un Secretario;
- III. Una Defensora Pública o Defensor Público;

- IV. Dos Custodios; responsables de la guardia, custodia, registro de valores y traslados de detenidos; y
- V. Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Municipal y el Centro de Detención Municipal.

Artículo 16.- Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y el horario laboral según las necesidades del servicio.

La o el Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado Cívico durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 17.- La o el Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Artículo 18.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición de la Fiscalía;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de medidas reeducativas al servicio comunitario y de los modelos con componentes terapéuticos;
- XI. Registro de acuerdos de procedimiento por queja; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 19.- Las ausencias de la Jueza o el Juez Cívico, las suplirá el secretario de Juzgado, mismo que será designado por el titular de la Unidad de los Juzgados Cívicos para cumplir con dicha encomienda.

Artículo 20.- La Secretaria o el Secretario del Juzgado tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado los informes de actuaciones e informes homologados de policía en que intervenga el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual los informes de actuaciones y de policía o certificaciones los autorizará con la anotación «por ministerio de ley»;
- III. Expedir las constancias sobre hechos resueltos que solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- IV. Describir detalladamente, retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, que por naturaleza sean peligrosos y no podrán devolver los objetos que por naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Juez Cívico, pudiendo ser reclamados ante éste cuando proceda;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado;
- VI. Auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones; y

VII. Vigilar la remisión de los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de la sanción.

Artículo 21.- Al Defensor de Público tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Coadyuvar con los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando estos así lo soliciten;
- II. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los presuntos infractores;
- III. Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores;
- IV. En el caso de ser procedente conforme a este reglamento, brindar asesoría al infractor sobre el derecho que tiene a conmutar a su favor horas de arresto y la multa a trabajo comunitario a través de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 22.- La o el médico municipal tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- El área de trabajo social municipal será la encargada de emitir el instrumento de tamizaje que evalúe el estado mental del presunto infractor y establecer si es apto para estar presente y consiente en audiencia, así como señalar en el mismo instrumento el posible modelo terapéutico más adecuado para el presunto infractor o si esté es candidato para ser sujeto a una medida reeducativa al servicio comunitario, en ambos casos de resultar responsable de la comisión de una falta administrativa.

Artículo 24.- El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica, en los siguientes aspectos enunciativos, mas no limitativos:

- I. Justicia cívica;
- II. Derechos humanos;
- III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Manejo de audiencias públicas;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- XI. Equidad de género.
- XII. Las demás que el Ayuntamiento considere necesarios.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CULTURAS DE PAZ Y LA LEGALIDAD

Artículo 25.- Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 26.- Las culturas de paz y la legalidad en el municipio se sustentan en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico, patrimonial y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 27.- En materia de las culturas de paz y de legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de las culturas de paz y de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de las culturas de paz y de la legalidad;
- V. A través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- VI. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de las culturas de paz y de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 28.- Al titular de la Sindicatura Municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad pública Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con las culturas de paz y de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de las culturas de la legalidad y de paz, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 29.- Las y los jueces cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas que se generaren.

Artículo 30.- Las y los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el o la síndico municipal, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos, a las reuniones se podrá invitar a Diputados del Honorable Congreso del Estado o a servidores públicos que se consideren de beneficio para cumplir los fines de la justicia cívica municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ITINERANTE

Artículo 31.- La Justicia Itinerante es la modalidad por la cual se facilita el acceso a los ciudadanos que, por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, no pueden acceder de manera inmediata a la justicia.

La justicia itinerante es el medio utilizado por los órganos impartidores de justicia que consiste en el envío de Jueces Cívicos, Facilitadores y otros servidores públicos encargados de difundir la justicia cívica y la cultura de la paz con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas.

Artículo 32.- El o la titular de la Sindicatura Municipal dentro de sus atribuciones coordinará las acciones de Justicia Itinerante dentro del municipio, conforme a los siguientes criterios:

- I. Capacitar a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden para que participen en la aplicación de métodos alternos en solución de conflictos, mediante la realización de acuerdos, que posteriormente podrán ser ratificados por un juez itinerante;
- II. Realizar visitas a las comunidades alejadas para ratificar los acuerdos alcanzados por las figuras locales, prestar servicios y realizar trámites, las visitas se realizan de manera planeada e informando por adelantado a las comunidades;

- III. Proporcionar mediación para la solución de conflictos comunitarios, es función del juez cívico determinar si la mediación se realizará en el Juzgado Itinerante o si se realizarán convenios con otras entidades Municipales, como el centro de mediación o los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, para dicho objetivo;
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura de paz y la cultura cívica integral de convivencia armónica, a los centros barriales, centros escolares de todos los niveles públicos y privados, autoridades municipales, y otros;
- V. Realizar y llevar a cabo programas, talleres u eventos para dar difusión a la Justicia Cívica y la Cultura de Paz.
- VI. las acciones anteriormente señaladas, serán documentadas en un informe de actividades que contendrá una breve narración de los hechos, su fundamento legal, número de beneficiarios o asistentes, lugar, fecha y hora del evento o programa y evidencia fotográfica de la actividad realizada, el documento será firmado por los que intervengan.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 33.- Los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 34.- No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y asociación, siempre y cuando se ejerzan en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres; en igual forma, se recluirá por separado a las personas con diversa orientación de género y discapacitados.

Artículo 36.- Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor y personal capacitado en dicha discapacidad.

Artículo 37.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, el Juez Cívico, le designará un intérprete en caso necesario, independientemente de que se le siga procedimiento, simultáneamente se dará aviso a la embajada o consulado de su país, y se levantará un reporte a migración.

Artículo 38.- Si por faltas administrativas se detiene a un vendedor ambulante con mercancía y ésta fuese perecedera, se mandará llamar a persona de confianza del arrestado para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo los elementos podrán disponer de ésta, aperecidos que, en caso de hacerlo, se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás reglamentos Municipales que asignen competencia, que afecten la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente, el desconocimiento a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos de carácter municipal, no exime de responsabilidad alguna a los infractores por las faltas cometidas a los mismos, cuando se manifieste en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, puentes y pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, parques y jardines;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- VI. Plazas, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que son sujetos a régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto al Código Civil del Estado de Michoacán.

Artículo 40.- Para los efectos del presente reglamento, las infracciones son:

- I. Contra el Orden Público.
- II. Contra la Seguridad de la Población.
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres.
- IV. Contra el Derecho de Propiedad.
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo.
- VI. Contra la Higiene y la Salud Pública.
- VII. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico.
- VIII. Contra la Administración Pública.
- IX. Contra el Libre Tránsito.
- X. Contra Maltrato Animal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 41.- Son infracciones por contravención al orden público:

Infracción:	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos;	5 a 35	24 horas
II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes;	5 a 35	24 horas
III. Molestar en Estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud;	5 a 35	24 horas
IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, espectáculos o reuniones públicas;	5 a 35	36 horas

V.	Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente;	5 a 35	36 horas
VI.	Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente;	10 a 35	36 horas
VII.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	5 a 35	24 horas
VIII.	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, en la vía o lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	5 a 35	36 horas
IX.	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro o molestia para la comunidad; o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar;	5 a 35	24 horas
X.	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos Municipales;	5 a 35	36 horas
XI.	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;	5 a 35	24 horas
XII.	Provocar falsas alarmas en reuniones privadas;	5 a 35	24 horas
XIII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares previamente autorizados.	5 a 35	36 horas
XIV.	Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos inflamables sin la autorización correspondiente o en condiciones que pongan peligro a la ciudadanía;	16 a 60	36 horas
XV.	Azuzar cualquier animal, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;	11 a 35	36 horas
XVI.	Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;	11 a 35	36 horas
XVII.	Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía. Cuando la infracción se cometa en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación de ruido que rebase los límites establecidos en la normatividad de la materia, los elementos de policía de manera oficiosa o por queja de la ciudadanía presentada por cualquier medio, deben acudir al domicilio y entregar apercibimiento por escrito, que de no cesar el ruido en un plazo de treinta minutos se procederá a un procedimiento administrativo.	10 a 60	36 horas
XVIII.	Entorpecer el estacionamiento de vehículos y el tránsito de los mismos;	11 a 35	24 horas
XIX.	Impedir el aprovechamiento de bienes de dominio público de uso común;	11 a 35	36 horas
XX.	Usar o cambiar de cualquier forma el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente.	11 a 35	36 horas
XXI.	Tratar de manera violenta a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y a las mujeres, cualquiera de los tipos de violencia previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	20 a 60	36 horas

CAPÍTULO TERCERO

De las infracciones contra la seguridad de la población

Artículo 42. Son Infracciones contra con la seguridad de la población:

	Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I.	Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad;	5 a 35	36 horas
II.	Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase;	5 a 35	24 horas
III.	Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	5 a 35	36 horas
IV.	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;	16 a 35	24 horas
V.	Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos, previa reparación del daño;	10 a 35	36 horas
VI.	Introducirse sin autorización a lugares públicos de dominio municipal fuera de los horarios y fechas laborales;	10 a 35	36 horas
VII.	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, que pongan en peligro a las personas o a sus bienes;	5 a 35	24 horas
VIII.	Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;	5 a 35	24 horas
IX.	Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;	5 a 35	24 horas
X.	Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;	30 a 60	36 horas
XI.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo;	5 a 35	24 horas
XII.	Por permitir que transiten ganado mayor o menor en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal para ello; y,	5 a 35	24 horas
XIII.	Por transitar con caninos sin su respectiva correa.	5 a 35	24 horas

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 43.- Son infracciones contra la moral y buenas costumbres:

	Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I.	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;	5 a 30	24 horas
II.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces u ofensivas;	5 a 30	24 horas
III.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales;	10 a 50	36 horas

IV.	Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;	5 a 30	24 horas
V.	Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;	10 a 35	36 horas
VI.	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;	10 a 60	36 horas
VII.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;	10 a 60	36 horas
VIII.	Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;	10 a 60	24 horas
IX.	Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública;	10 a 60	24 horas
X.	Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo;	10 a 60	36 horas
XI.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública, los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad;	10 a 60	36 horas
XII.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarros y sustancias tóxicas, en los establecimientos comerciales.	10 a 60	36 horas

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 44.- Son Infracciones Contra el Derecho de Propiedad:

	Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I.	Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas o cualquier otra propiedad, ya sea particular o pública, previa reparación del daño;	30 a 60	36 horas
II.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos, previa reparación del daño;	15 a 40	36 horas
III.	Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, previa reparación del daño;	15 a 40	36 horas
IV.	Dañar, destruir y/o apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;	15 a 40	36 horas
V.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;	15 a 40	36 horas
VI.	Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	15 a 40	36 horas
VII.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario;	15 a 40	36 horas

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 45.- Son Infracciones contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;	5 a 35	24 horas
II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados;	5 a 35	24 horas
III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;	5 a 35	36 horas

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA

Artículo 46.- Son infracciones contra la higiene y la salud pública:

Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Arrojar a la vía pública, terrenos baldíos o cualquier lugar público animales, escombros, basuras, sustancias fétidas, tóxicas o cualquier otro tipo de desechos;	10 a 60	36 horas
II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública;	5 a 35	24 horas
III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	10 a 60	36 horas
IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores, con personal médico, ambulancias, paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, en donde puedan producirse accidentes;	20 a 60	36 horas
V. Arrojar basura, desperdicios, desechos o sustancias similares fuera de los depósitos colectores, así como en calles y esquinas;	10 a 35	36 horas
VI. Fumar en edificios y lugares prohibidos;	5 a 50	12 horas
VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.	50 a 60	36 horas

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 47.- Son Infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico:

Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I. La destrucción y maltrato de los árboles, plantas, flores y cualquier ornamento botánico que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;	5 a 60	24 horas
II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;	5 a 35	24 horas

III.	Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;	5 a 35	24 horas
IV.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, pastizales, ramas y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente;	10 a 60	36 horas
V.	Incinerar basura sin autorización de autoridad competente;	10 a 60	36 horas
VI.	Atrapar, cazar o comerciar fauna; desmontar, cortar o podar arboles; retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;	10 a 60	36 horas
VII.	Desperdiciar el agua potable, ya sea lavando vehículos, banquetas, calles, ventanas, etc., con mangueras o dejando las llaves del agua abiertas de tal manera que permitan su escurrimiento; o bien de cualquier forma que de manera inminente se denote un desperdicio del vital líquido;	15 a 60	36 horas
VIII.	Realizar prácticas musicales o de escándalo que causen contaminación auditiva;	15 a 60	36 horas

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 48.- Son infracciones contra la administración pública:

Infracción	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;	5 a 40	36 horas
II. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	5 a 40	24 horas
III. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.;	5 a 40	36 horas
IV. No permitir las inspecciones de rutina en centros de trabajo.	5 a 60	36 horas

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL LIBRE TRÁNSITO

Artículo 49.- Son infracciones contra el libre tránsito:

Infracción:	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;	5 a 60	24 horas
II. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	5 a 60	24 horas
III. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;	5 a 60	36 horas
IV. Entorpecer o bloquear el estacionamiento de vehículos en los lugares autorizados por la autoridad correspondiente y su libre tránsito;	5 a 60	36 horas
V. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las plazas, jardines y unidades públicas;	5 a 60	36 horas

- | | | | |
|-------|--|---------------|-----------------|
| VI. | Entorpecer u obstaculizar el libre tránsito en calles, banquetas y avenidas, con cualquier tipo de objetos o mercancías; | 5 a 60 | 36 horas |
| VII. | Impedir el libre tránsito de los transeúntes por banquetas, andenes, plazas y puentes peatonales; | 5 a 60 | 24 horas |
| VIII. | No portar casco protector, debidamente colocado y abrochado, así como el segundo pasajero, al conducir motocicleta o vehículo análogo que circule por las vías de jurisdicción municipal; IX. Transitar o circular vehículos pesados no oficiales de acuerdo a la norma NOM-012-SCT-2-2017 sobre las calles del centro histórico, establecido en el Bando de Gobierno. | 5 a 60 | 36 horas |

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

Artículo 50.- Son infracciones contra el cuidado animal:

Infracción:	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Tener cualquier tipo de animal bajo su propiedad, fuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y la de las personas que transitan por la vía pública;	5 a 35	24 horas
II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad necesarias o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída;	5 a 35	24 horas
III. Mantener animales sin las medidas de seguridad e higiene necesarias y/o ante las inclemencias del tiempo por periodos prolongados, abandonados fuera y/o dentro de su domicilio y/o atados a cualquier objeto fuera y dentro de su domicilio, a las defensas, llantas o cualquier parte de vehículos abandonados o estacionados en sus domicilios o en la vía pública;	5 a 35	24 horas
IV. Vender o rifar animales en espacios y vía pública;	5 a 35	36 horas
V. Transitar en la vía pública con una mascota sin ser sujeta con pechera y Correa o cadena;	5 a 35	36 horas
VI. Maltratar animales en lugares públicos o privados;	10 a 35	36 horas
VII. Abandonar animales vivos en la vía pública.	10 a 50	24 horas

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención, pública o privada que la jueza cívica o el Juez Cívico haga al infractor;
- II. **Multa:** Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMA, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres, además de que corre su término a partir del momento de la detención efectuada por los elementos captores; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, modelos terapéuticos o talleres diseñados para corregir su comportamiento, el cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto, en caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

Para efectos de este reglamento el trabajo en favor de la comunidad se establecerá como Medias para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y a su vez estas se dividen para su aplicación en medidas reeducativas al servicio comunitario y en modelos con componentes terapéuticos.

Dichas medidas y modelos son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 52.- Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador; no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un UMA.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un UMA.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Artículo 53.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 54.- La Jueza o el Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.

El Juez podrá reducir la multa y las horas de arresto establecidas en los tabuladores del capítulo de las infracciones contenidas en el presente reglamento, condicionado al infractor a que un plazo determinado, no mayor a 60 días, no reincida en la misma falta, en caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 55.- En la determinación de la sanción, el Juez Cívico, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 56.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 57.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Jueza Cívica o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 58.- Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 59.- Cuando las conductas sancionadas en el presente reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden, tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 60.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza Cívica o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 61.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en este reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de medidas reeducativas al servicio comunitario.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el registro de infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 62.- Es reincidente la persona que, dentro de los seis meses contados a partir de ser considerado infractor por la Jueza Cívica o el Juez Cívico, vuelve a cometer una falta administrativa.

Artículo 63.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 14 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 64.- No procederá el arresto administrativo previsto en el presente reglamento, en contra de personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, ni de personas con enfermedades mentales.

Artículo 65.- Los discapacitados sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 66.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 67.- En el supuesto de incumplimiento de alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana o incumplimiento de un convenio derivado del procedimiento de queja, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, si por alguna situación, no es posible localizar a la parte infractora que incumplió su obligación, se procederá:

- I. Se registrará en el sistema de registro de infractores los datos de la persona o infractor que incumplieron su convenio derivado del procedimiento especial o de alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana asignada por el juez cívico, dicho incumplimiento quedará registrado y se establecerá como agravante en caso de reincidencia.
- II. En caso negativo de los dos supuestos anteriores, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 68.- El procedimiento ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia. En todo momento la Jueza o el Juez debe portar la vestimenta oficial que para tal efecto se le haya proporcionado.

Artículo 69.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Cuando en los procedimientos que establece este reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se valorarán.

Artículo 70.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 71.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 72.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 73.- Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 74.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de actuaciones que será firmado por los que intervengan en el mismo.

Artículo 75.- Todas las notificaciones deberán hacerse personalmente, no obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil que designe el juez cívico, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 76.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente por agentes de la Policía o podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente reglamento.

Artículo 77.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Artículo 78. En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

Artículo 79. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño o adolescente menor de catorce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicita al área de trabajo social se comunique y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o a la o el Agente de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y
- II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de catorce años, pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez solicita al área de trabajo social se comunique de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. El proceso de llevará en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de la o el responsable del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes municipal, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor.

En este caso, la jueza o juez determinará la aplicación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de este Reglamento.

Artículo 80. Si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez valorando la misma, dicta de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima. Si la persona probable infractora no acepta los cargos se continúa con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplica la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 81. Cuando la médica o el médico del juzgado cívico certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la

persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o el Juez debe ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes y posterior a ello puede continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia de quien lleva la defensa, pudiendo permanecer la persona probable infractora en los separos municipales, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.

En los casos que la médica o el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida atención.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 82.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la administración pública del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, por conducto de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno. O cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del acto de molestia se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Artículo 83.- Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción podrá amonestar verbalmente al presunto infractor y lo conminará al orden, en caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 84.- Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación o la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 85.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 86.- El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia, así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 87.- En caso de que el infractor traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia del infractor, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los muebles

retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 60 días.

Artículo 88.- Al ser presentado ante la Jueza o el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del encargado del centro de detención en turno.

Artículo 89.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez se presenta y solicita al probable infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten, posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. El Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. El Juez dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o policía en su caso, en virtud de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 90.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de uno a treinta unidades de medida y actualización, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este reglamento; y
- III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 91.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 92.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 93.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 94.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda, en todo caso el probable infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 95.- Si el probable infractor solicita comunicarse con algún abogado que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas, si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del probable infractor.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 96.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, el Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, asimismo, cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 97.- El derecho a formular la queja prescribe en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, la prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 98.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 99.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del Juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, posteriormente, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se le notificará por estrados del Juzgado, permaneciendo dicha notificación por los mismos tres días, fenecido el término, se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 100.- En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la UVSSA, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 101.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 102.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan, asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten, si ambas partes aceptarán el Juez Cívico podrá canalizar a las partes con un facilitador perteneciente al Área de Mediación Municipal para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;

- III. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videgrabaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

- VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al quejoso y al probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo; y
- IX. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe exhortar a la persona infractora para que dé cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se eleva la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal;

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

Artículo 103.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 91 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 104.- Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables, lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

Artículo 105.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador o a través del facilitador de los centros de mediación municipal, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 106.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 107.- Emitida la resolución, el Juez Cívico la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor y al denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 108.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico derivadas de las determinaciones:

- a) Los acuerdos finales resultado del procedimiento por queja; y,
- b) Los infractores sancionados con alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Se notificarán personalmente al infractor o las partes según sea el caso, para que se dé cumplimiento a la misma, en caso negativo, se procederá conforme el artículo 76 de este reglamento.

En el supuesto de que la determinación del facilitador resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 109.- Los Jueces Cívicos informarán al titular de la sindicatura las resoluciones que pronuncien y este a la vez, actualizará la base de datos del SIMOPI.

Artículo 110.- La Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas tiene como objetivo ejecutar y supervisar el cumplimiento de la sanción impuesta al infractor, así como, dar seguimiento a los acuerdos que se generen de un procedimiento por queja o de un facilitador. Y dar aviso del éxito o incumplimiento al Juez Cívico.

La UVSSA tiene la obligación de crear y actualizar el Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, mismos que contendrán la información de los programas preestablecidos, las medidas reeducativas al servicio comunitario, los cursos, talleres, modelos terapéuticos para corregir el comportamiento de los infractores con perfil de riesgo.

Los Jueces Cívicos y la UVSSA integrarán un sistema de información denominado Sistema de Monitoreo de la Población Infractora, en donde verificarán los antecedentes y evolución de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones y su respectivo seguimiento.

Artículo 111.- La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del presente procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa y en su caso, la sanción aplicable; y,
- VI. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a un tercero, una propuesta de reparación del daño inferido.

Artículo 112.- Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación socio-económica del infractor;
- III. La reincidencia, en su caso; y
- IV. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 113.- En caso de que el Juez considere en su resolución que el servicio o la queja; sea notoriamente improcedente se decretará la inocencia del presunto infractor y se le pondrá en inmediata libertad.

Artículo 114.- Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirá la misma, también se hará saber al infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada.

Artículo 115.- Cuando las Juezas o los Jueces conmuten una sanción por las medidas reeducativas al servicio comunitario o modelos con componentes terapéuticos según el perfil de riesgo del infractor, se procederá manifestándolo mediante un acuerdo, que deberá contener lo siguiente:

- a) Según lo desprendido del dictamen psicosocial, se señalará el posible modelo terapéutico más adecuado según el perfil de riesgo del infractor, y el cual deberá contener:

- I. Modelo terapéutico;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

- b) El acuerdo para las medidas reeducativas al servicio comunitario deberá contener:

- I. Actividad;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

En dicho acuerdo se deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento o deserción, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento o deserción de las disposiciones contempladas en los incisos a) y b), de este artículo, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas.

Si el infractor no pudiera ser localizado, el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente conforme a lo establecido al artículo 68 de este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 116.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 117.- Son medios alternativos de solución de conflictos aplicables a la justicia cívica:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normatividad federal, estatal o municipal aplicable.

Artículo 118.- Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al mediador a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito al centro de mediación que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 119.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia del procedimiento de queja, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el mediador municipal.

Artículo 120.- Las partes que realicen un acuerdo a partir de un procedimiento por queja, ya sea en el Juzgado Cívico o por algún facilitador, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. En caso de incumplimiento se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 76 de este reglamento.

Artículo 121.- En la audiencia, el facilitador según sea el caso recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto, el facilitador les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de mediación o conciliación el mediador puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 122.- El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 123.- De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El plan de reparación del daño en materia civil o administrativa según corresponda el asunto.

Artículo 124.- El plan de reparación del daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;

- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 125.- Si en la audiencia se llega a un acuerdo y se establece un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el mediador dará vista al juez cívico, el cual suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al plan de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda.

El plan de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 126.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente reglamento, deberá quedar registro en los archivos y libros del Juzgado Cívico así como en los registros de Mediación Municipal.

Artículo 127.- Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos ciento veinte horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarias.

Artículo 128.- Para efectos de este reglamento el facilitador será responsable de implementar la mediación o conciliación en materia de faltas administrativas no flagrantes o conflictos comunitarios con el propósito de lograr una desactivación temprana del conflicto y velar por el respeto a una cultura cívica.

Artículo 129.- El facilitador municipal en su modalidad de mediación o conciliación cívica actuarán:

- I. Cuando la Jueza o el Juez Cívico, así lo determine pertinente, teniendo la posibilidad de proponer a dos o más partes que estén en conflicto la solución de la controversia en cuestión a través de la mediación o conciliación asignada al facilitador municipal.
- II. En los acuerdos que se realicen entre dos o más partes ante un facilitador sobre conflictos relacionados con la comisión de una falta administrativa no flagrante o conflictos vecinales.
- III. En caso de incumplimiento de un acuerdo realizado a través del facilitador asignado a la modalidad de la Justicia Cívica, el Juez Cívico, bajo solicitud de la parte afectada, sanciona dicho incumplimiento como una falta administrativa e impone la sanción correspondiente, en la inteligencia de proceder conforme a lo establecido en el artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 130.- Los acuerdos resultado del proceso de mediación en la modalidad de Justicia Cívica son ratificados por los jueces Cívicos, independientemente de la vía por la que se hayan presentado las partes que dieron solución a su conflicto, lo anterior habilita la posibilidad de que el incumplimiento de los acuerdos se sancione como una falta administrativa por el juez, el objetivo de estas acciones es garantizar el respeto de los acuerdos de mediación en la modalidad de justicia cívica, al establecer consecuencias tangibles al incumplimiento.

Artículo 131.- La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el facilitador, el que considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, dicho citatorio deberá de contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo municipal y folio;
- II. El domicilio y teléfono del mediador social Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del denunciante;
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VIII. Nombre y firma de quien entregue la invitación.

Artículo 132.- Cuando con motivo de sus funciones el facilitador detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 133.- Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el facilitador se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación le turnará el caso al Juez Cívico para que éste emita la resolución que corresponda.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 134.- Para los efectos de este reglamento se entiende como Centro Detención Municipal, al área destinada para ejecutar los arrestos a quienes hayan cometido alguna infracción administrativa.

Artículo 135.- La Dirección de Seguridad Publica establecerá las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento y que tengan que ver con el funcionamiento del centro de detención municipal.

Artículo 136.- Para efectos de este capítulo la o el Titular de la Dirección de Seguridad Publica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los turnos del personal encargado de la seguridad en el centro de detención, así como proporcionar a los médicos, psicólogos y trabajadores Sociales las facilidades para que realicen su trabajo en el área;
- II. Recibir y dar seguimiento y resolver las quejas presentadas en contra de los mencionados en la fracción anterior;
- III. Asesorar y apoyar al personal encargados de turno en la toma de decisiones; y
- IV. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 137.- El personal asignado al Centro de Detención Municipal tiene las siguientes atribuciones en el área de separos:

- I. Recibir a los detenidos por faltas administrativas;
- II. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del infractor;
- III. Verificar la comparecencia de los elementos aprehensores a la audiencia pública;
- IV. Atender y dar contestación de todo escrito, oficio o promoción que se reciba durante su guardia;
- V. Anotar y actualizar los datos correspondientes en sus respectivas bases de datos o medios establecidos para ello;
- VI. Realizar la boleta de destino del infractor, en el que se asentará:
 - a) Datos generales del infractor;
 - b) Establecer el número de informe de actuaciones correspondiente;
 - c) La hora de la salida y su motivo;
 - d) Si se apegó a la modalidad de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y su fin;
 - e) Si pago multa, la cantidad de dinero que pago y su número de horas conmutadas;
 - f) Si cumplió el arresto;
 - g) Si fue amonestado;
 - h) Si el servicio fue improcedente;
- VII. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad, aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- VIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable;
- IX. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;

X. Anotar en la bitácora correspondiente, en donde se asentará:

- a) Nombre del detenido;
- b) Edad;
- c) Motivo de la detención;
- d) Horas de ingreso;
- e) Tiempo de arresto;
- f) Hora de salida;
- g) Motivo de salida.

XI. Coordinarse con los Jueces Cívicos; y

XII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 138.- Los elementos de seguridad del centro de detención municipal deberán hacer una revisión física del presunto infractor previo al trasladarlo al área de separos preventivos.

Artículo 139.- Previo a la presentación del presunto infractor ante el Juez Cívico, se procederá en el orden siguiente:

- I. Registro;
- II. Examen médico al detenido;
- III. Evaluación Psicosocial;
- IV. Narración por escrito por parte del elemento remitente en su Informe de Policía Homologado (I.P.H.), especificando tiempo, lugar y modo de los hechos, motivos y pormenores que dieron origen a la detención, así como cualquier incidente que pudiera haberse registrado.
- V. Cuando de la valoración médica del detenido se concluya que amerita trasladado para su atención a un centro de salud, se solicitará inmediatamente una unidad de auxilio para efectuar lo más pronto posible dicho traslado;
- VI. Notificar a los familiares, ya sea a petición de parte y en los casos de que el detenido haya sido remitido;

Artículo 140.- El personal encargado de las celdas o separos, revisará constantemente al detenido y en caso de que se detecten cosas o pertenencias con las que pueda lesionarse o lesionar a los demás, procederá a retirar de inmediato los objetos y dará aviso de lo acontecido al encargado de turno para que éste los reciba y resguarde.

Artículo 141.- La seguridad y el orden en los separos preventivos, estarán a cargo del personal de seguridad, bajo las órdenes que emita el en cargado de turno o en su caso el Juez Cívico, para el control de detenidos.

Artículo 142.- La seguridad de los separos, se controlará permanentemente por un mínimo de dos custodios, que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta de acceso al área de separos;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios técnico administrativos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de infracción o cualquier otro factor valorado por el Juez Cívico en turno;
- VI. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y excarcelarlos ante Juez Cívico a solicitud del mismo;
- VII. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Juez Cívico, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto;

- VIII. Informar al Juez Cívico de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos; y
- IX. El personal responsable del monitoreo de celdas estarán en todo momento al cuidado de los mismos para asegurar la integridad física de los detenidos.

Artículo 143.- Los infractores que ingresen al área de separos, serán ubicados atendiendo a los criterios de reincidencia, peligrosidad, adicciones, situación jurídica, conflictividad, sexo, orientación de género, valorando además las circunstancias del momento.

Artículo 144.- Las visitas se realizarán en el área destinada para tales efectos, en la cual se restringirá el contacto físico y estará prohibida la entrega de objetos al detenido, el tiempo máximo para la visita será de diez minutos, durante el tiempo de visita, el elemento de seguridad permanecerá con el infractor visitado.

Una misma persona sólo podrá ingresar una vez al día, salvo en el caso de defensores designados por el detenido, previamente autorizados por el Juez Cívico.

Artículo 145.- En caso de que el infractor visitado se exprese en forma injuriante o grosera, ya sea en forma específica o genérica, en contra del elemento que lo custodia o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que custodia, podrá dar por terminada la visita.

Artículo 146.- Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico municipal.

Artículo 147.- En caso de que la prensa o cualquier medio de información masivo pretendan ver o entrevistarse con un detenido, deberá solicitar autorización al presidente municipal.

Artículo 148.- La alimentación de los detenidos, puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos custodios, o en su caso, los detenidos que fueron sancionados por más de ocho horas de arresto, la Dirección de Seguridad Pública les brindará alimento y bebida.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 149.- Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante la Sindicatura dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, en los términos previstos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 150.- El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Síndico Municipal en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición para su resolución, no se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 151.- El Síndico del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 152.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Artículo 153.- Se tendrá por no interpuesto el recurso:

- I. Por presentación extemporánea;
- II. Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba; y
- III. Por falta de firma, a menos que subsane dentro del término para interponerlo.

Artículo 154.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados de conformidad a lo establecido en este capítulo, así como atendiendo a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en los Estrados Municipales y en la Gaceta del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, con excepción de los artículos 41,42,43,44,45,46,47,48,49, 50 y 91, los cuales entrarán en vigor a partir de la vigencia de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

TERCERO. - Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente reglamento estarán supeditadas a la capacidad presupuestal que el Ayuntamiento designe.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, con excepción de los artículos 104, 105 y 106 pertenecientes al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, los cuales estarán en vigor hasta la entrada en vigencia de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Michoacán.

COPIA SIN VALOR LEGAL